



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 11 de Octubre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00522-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00522-00

Folio No. 522.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 11 de Octubre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00522-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **HAROLD DAVID GAMARRA ACOSTA**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.100.626.925, en favor del **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALORA, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro. 063156110000459: por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$38.750.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.97%, efectivo anual, desde el tres (03) de octubre de 2023; más la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.147.179)**, por concepto de intereses remuneratorios a partir del veintiuno (21) de diciembre de 2022, hasta el dos (02) de octubre de 2023; más la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.271.818)**, por otros conceptos tales como seguros; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la sociedad **TECNIJURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT 800.166.594-8, representada legalmente por el Abogado **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y con Tarjeta Profesional No. 34.593 del



C. S. de la J., como Apoderada Especial de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALORA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales a los señores JAIME RAFAEL SILVA GAONA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.314.261 y T.P. 364.099; LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.234.070 y T.P. 199.496, con facultades para revisar física o presencialmente el proceso y obtener copia de los autos proferidos, retirar oficios, la demanda, notificaciones.

SÉPTIMO: Denieguese la solicitud de tener como dependiente judicial a la señora MARIA JOSE COBA MOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.448.605, por cuanto no acreditó ser abogada titulada, tampoco estudiante de derecho.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ Nro. 063156110000459.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e08cad0f366eae37f45171b6d9732ddfc2898946ef7bfab4801fe716d900a**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>